RESOLUCIÓN No. 9300 del 30 de noviembre de 2021

"POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA SELECCIÓN DE CONTRATISTAS HABILITADOS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DE LA IP-001-2020-ICBFSEN, CUYO OBJETO ES: "*CONFORMAR UN BANCO DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL, 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BÚSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETIVO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF"*."

LA SUBDIRECTORA GENERAL DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR

En uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, la Ley 1474 de 2011, Decreto 1084 de 2015, el Manual de Contratación vigente y demás normas concordantes, pertinentes y previas las siguientes:

I. CONSIDERACIONES

1. Que el ICBF es un establecimiento público descentralizado, con personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, creado mediante la Ley 75 de 1968, reglamentada por el Decreto 2388 de 1979, adscrito al Departamento Administrativo para la Prosperidad Social mediante Decreto 4156 de 2011, que tiene por objeto propender y fortalecer la integración y desarrollo armónico de la familia, proteger a los niños, niñas y adolescentes y garantizarles sus derechos.

2. Que de conformidad con el artículo 37 del Decreto 987 de 2012, son funciones de la Dirección de Nutrición, entre otras, las estipuladas en los siguientes numerales:
(…)

(1) *Liderar la implementación de las políticas, planes, programas y proyectos relativos a la nutrición, definidos por el Departamento Administrativo para la Prosperidad Social y por las demás Entidades y organismos competentes.*
(4) *Coordinar y controlar la ejecución de los programas o proyectos transversales de nutrición que requiera el Instituto.*
(8) *Definir los lineamientos y estándares técnicos de ejecución de los programas y proyectos de Nutrición, que deberán aplicarse, de acuerdo con el tipo de atención de su competencia, para cada una de las Direcciones de Primera Infancia, Niñez y Adolescencia y de Familia y Comunidades y, con la Dirección de Protección.*
(19) *Dirigir y coordinar el desarrollo y operación de los programas y proyectos de Recuperación Nutricional y Materno Infantil, a nivel Nacional.*
(20) *Coordinar con las diferentes áreas del Instituto y del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, las acciones pertinentes al desarrollo y operación de los programas y servicios.*
(28) *Revisar y actualizar periódicamente con la dependencia competente, los lineamientos técnicos y los insumos para realizar los ejercicios de costeo de los programas a su cargo.*
(38) *Asegurar el ejercicio de la supervisión de los contratos a cargo de la Dependencia.*
(39) *Las demás inherentes a la naturaleza y funciones de la Dependencia. (…)*

3. Que el Banco Nacional de Oferentes para las modalidades Centros de Recuperación Nutricional, 1.000 días para cambiar el mundo, y el servicio de Unidades de Búsqueda Activa, de acuerdo con lo establecido en el numeral 5 del Capítulo I de la IP-001-2020-ICBFSEN, tiene las siguientes finalidades:

- **Consolidar,** en una única base la oferta nacional de entidades con capacidad para brindar la atención integral, con énfasis en el componente nutricional, de los niños y las niñas menores de 5 años en situación de riesgo de desnutrición, desnutrición aguda y mujeres con bajo peso para la edad gestacional, la cual va a permitir efectuar la elección de las Entidades Administradoras que serán contratadas desde las Regionales o la Sede Nacional, de manera oportuna y objetiva para la prestación del Servicio Público de

Bienestar Familiar en las modalidades Centros de Recuperación Nutricional y 1.000 días para cambiar el mundo, y el servicio de Unidades de Búsqueda Activa, que hacen parte de la Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición.

- **Determinar,** mediante un proceso objetivo y transparente, si las entidades administradoras del servicio interesadas en dar atención en materia de atención y prevención de la desnutrición cuentan con las condiciones mínimas (i) legales, (ii) técnicas, (iii) administrativas y financieras, (iv) de experiencia por el **ICBF** para ser consideradas idóneas.
- **Caracterizar,** la oferta de prestadores del servicio público de bienestar familiar disponible, como insumo para procesos de selección mejor informados y desarrollo de estrategias y procesos de fortalecimiento institucional.

4. Que el Manual de Contratación vigente, en su numeral 1.5.1, establece la delegación de funciones en materia contractual a la Subdirección General, para dirigir el procedimiento para la conformación de los Bancos Nacionales de Oferentes del ICBF en todo el territorio nacional.

5. Que conforme al numeral 4.2. del Manual del Contratación, el día 14 de agosto de 2020, fue publicado el proyecto de Invitación Pública IP-001-2020-ICBFSEN junto con sus anexos, en la plataforma SECOP II para que los interesados presentaran sus observaciones al mismo hasta el 21 de agosto de 2020.

6. Que a través de la Resolución No. 4792 del 03 de septiembre de 2020, la Subdirectora General del ICBF ordenó la apertura de la invitación pública No. IP-001-2020-ICBFSEN que tuvo como objeto: "CONFORMAR UN BANCO DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL. 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BÚSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETIVO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF", este acto administrativo fue publicado el día 03 de septiembre de 2020, conforme al cronograma del proceso, junto con la Invitación Pública Definitiva en la plataforma de SECOP II; en el cual , se convocó a las veedurías ciudadanas interesadas en desarrollar su actividad conforme al artículo 66 de la Ley 80, y así mismo se convocó a todos los organismos de control para que adelanten su función en el desarrollo del presente procedimiento.

7. Que el día 29 de octubre de 2020, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar expidió la Resolución No. 5662[1] de 2020, "*POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL. 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BÚSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETIVO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF – IP-001-2020-ICBFSEN".*

8. Que el día 12 de diciembre de 2020, conforme la constancia de ejecutoria del Banco Nacional de Oferentes publicada en SECOP II, quedó en firme el Banco de Oferentes a nivel nacional para la prestación del servicio público de bienestar familiar requerido para la implementación de la Estrategia de Atención y Prevención de la

[1] Por medio de la resolución No. 5667 del 29 de octubre de 2020, se aclaró que el número de la resolución ""POR MEDIO DE LA CUAL SE CONFORMA EL BANCO DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL. 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BÚSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETIVO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF – IP-001-2020-ICBFSEN", es la número **5662 de 29 de octubre de 2020.**

Desnutrición en sus modalidades Centros de Recuperación Nutricional, 1.000 días para cambiar el mundo, y el servicio de Unidades de Búsqueda Activa.

9. Que el día 06 de julio de 2021 se expidió la Resolución 3897 "*POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA EL NUMERAL 11 VIGENCIA DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DEL CAPITULO I Y CAPÍTULO IV. ACTUALIZACIÓN DEL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DE LA IP-001-2020-ICBFSEN, CUYO OBJETO ES*: *"CONFORMAR UN BANCO DE OFERENTES A NIVEL NACIONAL PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE BIENESTAR FAMILIAR REQUERIDO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA ESTRATEGIA DE ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DE LA DESNUTRICIÓN EN SUS MODALIDADES CENTROS DE RECUPERACIÓN NUTRICIONAL. 1.000 DÍAS PARA CAMBIAR EL MUNDO, Y EL SERVICIO DE UNIDADES DE BÚSQUEDA ACTIVA, CUYO OBJETIVO ES: CONTRIBUIR A LA ATENCIÓN Y PREVENCIÓN DEL BAJO PESO PARA LA EDAD GESTACIONAL EN LAS MUJERES GESTANTES, LA DESNUTRICIÓN EN NIÑOS Y NIÑAS MENORES DE CINCO (5) AÑOS, Y ESTABLECER UNA RUTA DE ATENCIÓN INTEGRAL CUANDO ESTOS PRESENTEN DESNUTRICIÓN AGUDA A TRAVÉS DE ACCIONES EN ALIMENTACIÓN, NUTRICIÓN Y FORTALECIMIENTO FAMILIAR, EN ARTICULACIÓN CON LAS ENTIDADES DEL SNBF".*

10. Que el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados dentro del Banco Nacional de Oferentes de la IP-001-2020-ICBFSEN para la contratación correspondiente a la vigencia 2021, fue socializada y notificada a las Direcciones Regionales desde la Sede Nacional a través de las orientaciones impartidas mediante memorandos No. 202012400000176323 y 202012400000176333 del 15 de diciembre de 2020, en los cuales se establecieron las reglas y el procedimiento administrativo de selección que debía ser aplicado.

11. Que en sesión virtual ordinaria del Comité de Contratación No. 052 de la Sede de la Dirección General realizado el 30 de noviembre de 2021, a través de la plataforma Microsoft Teams, emitió concepto favorable sobre el procedimiento administrativo contenido en la presente resolución.

12. Que conforme con lo expuesto, se considera necesario expedir el presente acto administrativo para establecer el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes de la IP-001-2020-ICBFSEN, en aplicación del principio de publicidad y transparencia.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el procedimiento administrativo para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes de la IP-001-2020-ICBFSEN, el cual quedará de la siguiente manera:

a) Una vez surtidas por parte de la Sede de la Dirección General, las actividades No. 17 "Realizar la focalización de servicios de acuerdo con criterios objetivos" y No. 20 "Enviar a la Dirección de Planeación y Control de Gestión las coberturas y distribución presupuestal a nivel departamental y municipal por servicio y modalidad" establecidas en el *Procedimiento de Programación de Metas Sociales y Financieras*, se obtendrá la definición de coberturas y techos presupuestales por servicios y municipios, los cuales serán insumo para los procesos de contratación de las Direcciones Regionales, de acuerdo con el monto de aporte que el ICBF destina para la operación, y los rangos de capacidad operativa definidos en la IP-001-2020-ICBFSEN.

b) Surtidas las actividades relacionadas con focalización y la definición de coberturas y presupuesto, la Dirección Regional deberá realizar el respectivo análisis de la oferta de las modalidades o servicio en su territorio para poder establecer la cantidad de contratos a suscribir. Este análisis deberá partir de las condiciones particulares de los territorios, a efectos de agrupar en uno o varios contratos las unidades de servicio a ejecutar; para ello, deberá tener en cuenta aspectos de operación, logística, ubicación o cercanía geográfica de los municipios a atender, considerando que los contratos se adjudicarán de acuerdo con los requisitos de verificación y selección, incluyendo, entre otros, la determinación de la capacidad residual de la o las EAS seleccionada(s). Una vez determinada la cantidad de contratos a suscribir a partir de este ejercicio, la Dirección Regional deberá informar a la Dirección de Nutrición esta decisión a través del correo electrónico que se defina para tal fin, en las fechas que se determinen desde la Sede Nacional, según el procedimiento interno señalado en los memorandos de orientaciones.

c) Teniendo en cuenta que la habilitación en el Banco Nacional de Oferentes tiene circunscripción nacional, la Dirección Regional deberá cargar a través de la plataforma SECOP II una invitación de alcance nacional para manifestar interés

en el proceso de contratación a todas las entidades habilitadas en el Banco de Oferentes conformado mediante la IP-001-2020-ICBFSEN. La invitación deberá estar acompañada por el estudio previo de la contratación y los demás documentos técnicos que determine y justifiquen el valor y el alcance de las modalidades o servicio requeridos, y como mínimo deberá contener la siguiente información: modalidad o servicio por operar, objeto del contrato, número de cupos, municipios de ejecución, valor de los aportes del ICBF, Certificado de Disponibilidad Presupuestal -CDP- correspondiente, plazo de ejecución, Centro Zonal (si aplica) que estará a cargo de la supervisión, plazo para la presentación de la manifestación de interés, datos de contacto de la Dirección Regional, además de las disposiciones contenidas en el presente acto administrativo y los elementos adicionales que sean necesarios para que las EAS habilitadas puedan presentar manifestación de interés, las cuales también deberán ser cargadas a través de la plataforma SECOP II. Las invitaciones se realizarán, una por cada contrato a suscribir y deberán dar claridad que los interesados en participar deben enviar manifestaciones de interés por contrato a suscribir, estableciendo los términos perentorios de recepción de las mismas.

d) La Regional recibirá las observaciones, consultas, o solicitudes de aclaración dentro de los procesos de selección que se realicen a través de la plataforma SECOP II "www.colombiacompra.gov.co". Las respuestas a las mismas, de igual manera serán publicadas por la Regional a través de la plataforma del SECOP II.

e) Las Direcciones Regionales no deberán atender consultas personales, ni telefónicas; por tanto, carecerá de validez cualquier manifestación dada verbalmente.

f) Será responsabilidad de cada proponente consultar la plataforma SECOP II "www.colombiacompra.gov.co", para efectos de enterarse de las respuestas y adendas que expida la Entidad.

g) En caso de presentarse una indisponibilidad de la plataforma SECOP II "www.colombiacompra.gov.co" durante el adelantamiento del proceso de selección, la Dirección Regional y el proponente deberán seguir el procedimiento establecido por Colombia Compra Eficiente en la Guía de Indisponibilidad del SECOP II, la cual para todos los efectos establece los requisitos que se deben acreditar para considerar la existencia de tal indisponibilidad, evento en el cual, previo agotamiento del procedimiento allí establecido, la Dirección Regional, recibirá las mismas a través del buzón de correo que establezca en las invitaciones.

h) Cuando la manifestación de interés no sea presentada como OFERTA a través de SECOP II, de conformidad con el procedimiento establecido por Colombia Compra Eficiente, no será válida y por lo tanto será rechazada, lo anterior en atención a que no son válidas las manifestaciones de interés enviadas a través de mensajes de datos en la plataforma de SECOP II.

i) Para efectos de garantizar la debida información y facilitar la presentación de las manifestaciones de interés a los habilitados, la invitación efectuada estará acompañada de los formatos e información respectiva, los cuales deberán ser cargados y publicados en debida forma en la plataforma de SECOP II en cada una de las invitaciones y procesos de selección que se realicen para el efecto.

j) Los términos establecidos en la presente resolución deberán ser cumplidos por cada una de las Direcciones Regionales dentro de los cronogramas de los procesos que se publiquen y apliquen a través de la plataforma de SECOP II para cada invitación.

k) Los interesados tendrán un plazo máximo de tres (3) días hábiles, contados a partir de la fecha de publicación de las invitaciones en SECOP II por parte de la Dirección Regional, para presentar las manifestaciones de interés, de conformidad con lo establecido en la invitación y en el presente acto administativo.

l) Una vez transcurrido el término anteriormente descrito, se procederá a efectuar la validación de los criterios de verificación, selección y desempate, descritos en el ***PROCEDIMIENTO PARA SELECCIONAR A LOS CONTRATISTAS,*** incluidos en el presente acto administrativo. El resultado se verá reflejado en el consolidado de informe de evaluación inicial respectivo.

m) La Dirección Regional otorgará un término máximo de dos (2) días hábiles, para recibir observaciones al informe de evaluación inicial y presentar subsanaciones solamente respecto de los criterios de verificación, si a ello hubiere lugar, sin que esto represente oportunidad para mejorar o completar la manifestación de interés. En el caso de no recibir los documentos requeridos para la subsanación en el término establecido, la manifestación será rechazada. La Dirección Regional dará respuesta a las observaciones y publicará el informe final de evaluación dentro de los dos (2) días hábiles siguientes, informando el orden de elegibilidad de las entidades que manifestaron interés.

En el marco de esta revisión no se solicitará ni se permitirá la presentación de los soportes que acrediten los criterios selección y de desempate, el comité evaluador sólo verificará los soportes que se adjuntaron junto con la manifestación de interés. Lo anterior teniendo en cuenta que, al tratarse de requisitos que permiten la comparación de los ofrecimientos realizados, los mismos no son objeto de subsanación.

n) En el proceso de verificación, se deberá tener en cuenta que no se podrán presentar varias manifestaciones de interés por la misma EAS, ya sea en forma individual o en calidad de integrante de un consorcio o unión temporal para la suscripción de un mismo contrato, esto es, dentro de una misma invitación. En el evento de ocurrir esta circunstancia, todas las manifestaciones de interés del habilitado que incurra en esta acción serán rechazadas.

o) En el evento en que no se presente ningún interesado, conforme a lo establecido en el manual de contratación vigente del ICBF, se procederá con lo definido en el numeral 4.3 "*CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE APORTE CON ENTIDADES QUE NO SE ENCUENTRAN HABILITADAS EN EL BANCO NACIONAL DE OFERENTES DEL ICBF*", y en caso de no lograrse la contratación, se dará aplicación a lo establecido en el numeral 4.4 del mismo manual "*CELEBRACIÓN DE CONTRATOS DE APORTE DE FORMA DIRECTA*".

p) Se tendrán en cuenta dos momentos para realizar el cálculo de la capacidad residual, en un primer momento se determinará la **capacidad residual**, para lo cual se tomará la capacidad operativa con la cual la EAS fue habilitada en el Banco Nacional de Oferentes, y a esta, se le restará el valor por ejecutar de los contratos de aporte en ejecución con el ICBF identificados en el "Sistema de Información y Trámite Contractual" SITCO y SIIF NACIÓN con corte al cierre del proceso.

Para aquellas ESALES que cuenten con capacidad residual, una vez se apliquen los criterios de selección y se establezca el orden de elegibilidad, se procederá a determinar su **capacidad residual actualizada**, la cual corresponde a la disminución de su capacidad residual conforme los contratos que le sean adjudicados a la EAS para prestar los servicios de nutrición en el territorio nacional durante el presente proceso.

q) Igualmente, se establecerán topes presupuestales para la contratación, a partir de la capacidad residual actualizada, la cual permitirá establecer el valor máximo de presupuesto que podrá contratar cada entidad, por lo que, la Dirección de Nutrición remitirá a través del medio que se establezca para tal fin, las capacidades residuales actualizadas de cada una de las EAS habilitadas en el Banco Nacional de Oferentes. La evaluación que realice la Dirección Regional deberá ser publicada en debida forma en la plataforma de SECOP II, en cada uno de los procesos que se efectúen.

Si una vez verificada la EAS, esta cuenta con la capacidad residual actualizada para adelantar el proceso, la Dirección Regional deberá verificar de manera simultánea, según el procedimiento interno señalado en los memorandos de orientaciones, que la entidad seleccionada no supere el techo presupuestal máximo de contratación a nivel nacional que corresponde al 6% del presupuesto apropiado para la contratación de las modalidades y servicio que hacen parte de la Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición. Por lo tanto, cuando se verifique que la entidad con la contratación suscrita, ha alcanzado el techo máximo presupuestal, o que con el contrato que se pretende suscribir supere este techo presupuestal, la Dirección Regional no podrá celebrar el contrato con dicha EAS ubicada en el primer orden de elegibilidad y deberá verificar la segunda en ese orden, y así sucesivamente. Lo anterior con el fin de evitar la concentración de la contratación.

En el evento en que se presente manifestación de interés de un proponente plural (unión temporal o consorcio) se tendrá en cuenta el porcentaje de participación en contratos suscritos y cuando uno de los integrantes supere el techo presupuestal establecido, se considerará como NO CUMPLE. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el subnumeral 1.1. Capacidad Residual de Contratación del numeral 1 Criterios de Verificación del artículo segundo de la presente resolución.

Para la contratación en la modalidad 1.000 días para cambiar el mundo, considerando que el promedio de unidades de servicio ofertado por Regional es de cinco (5), y que históricamente la cantidad de cupos máximos a supervisar desde un mismo Centro Zonal ha sido entre 750 y 900 cupos, el número máximo de unidades de servicio a contratar por entidad en una misma Regional no podrá sobrepasar la cantidad de cinco (5), es decir, 750 cupos.

r) Para la verificación de esta regla deberán tenerse en cuenta los contratos de aporte en ejecución con el ICBF, suscritos por los numerales 4.2, 4.3 y 4.4 del Manual de Contratación vigente. Si una vez realizada la validación de los criterios de verificación y selección, se presenta un empate, el comité evaluador deberá verificar los soportes de los criterios de desempate presentados por los interesados junto con la manifestación de interés, conforme lo establecido en la presente resolución y establecer el orden de elegibilidad correspondiente.

s) Para la contratación de la modalidad 1.000 días para cambiar el mundo, la Entidad seleccionada para la suscripción de un contrato, deberá contar con una estructura administrativa y un espacio adecuado de almacenamiento para los Alimentos de Alto Valor Nutricional, de acuerdo con lo establecido en el manual operativo de la modalidad o servicio y en la *Guía de Almacenamiento en Puntos de Entrega de Alimentos de Alto Valor Nutricional* del ICBF, que exigirá la Regional bajo su autonomía, criterios y necesidades, teniendo en cuenta la cantidad de unidades de servicio a contratar, el número de cupos, cantidad de municipios, distancia entre ellos, entre otros. Para ello, el interesado deberá diligenciar y presentar con su manifestación de interés, un formato de compromiso donde declare que, al momento de resultar adjudicataria del contrato, se compromete a disponer y cumplir con este espacio durante la etapa de alistamiento del servicio, aspecto que deberá ser verificado y aprobado por el supervisor del contrato.

t) Para la contratación de los Centros de Recuperación Nutricional, las entidades que manifiesten interés en esta modalidad, deberán remitir con su respuesta un formato de compromiso suscrito por el representante legal, en el cual manifieste que dispone o dispondrá de una infraestructura para la prestación del servicio (ya sea propia, o a título de comodato o de arrendamiento). Esta deberá cumplir con los parámetros mínimos o especificaciones, los cuales se establecen en el numeral 3.2 "*Componente administrativo: ambientes adecuados y seguros*" del manual operativo de la modalidad Centros de Recuperación Nutricional.

   Al respecto, una vez aplicados los criterios de selección descritos en el ***PROCEDIMIENTO PARA SELECCIONAR A LOS CONTRATISTAS,*** incluido en el presente acto administrativo, se revisará la infraestructura al interesado ubicado en el primer orden de elegibilidad por parte del comité evaluador. Esto, con el fin de garantizar su disposición y cumplimiento de las exigencias técnicas, sobre lo cual se elaborará un informe de la visita donde se documentarán las características de la infraestructura y su cumplimiento o no, con lo mínimo requerido en el manual operativo. Este se acompañará del registro fotográfico correspondiente. A partir de esta verificación se decidirá si la infraestructura CUMPLE, NO CUMPLE o si requiere la adecuación de algunos espacios previo al inicio de la atención.

   Si la entidad ubicada en primer orden de elegibilidad no da cumplimiento a los parámetros mínimos establecidos para la infraestructura, se realizará la revisión a la entidad ubicada segunda en orden de elegibilidad, y así sucesivamente, en caso de ser necesario.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los criterios para la selección de contratistas habilitados en el Banco Nacional de Oferentes de la IP-001-2020-ICBFSEN, se establecen de la siguiente manera:

Para seleccionar una entidad habilitada, el ICBF deberá llevar a cabo y documentar el siguiente procedimiento:

PROCEDIMIENTO PARA SELECCIONAR A LOS CONTRATISTAS

Se adelantará la escogencia de los oferentes habilitados en el Banco Nacional de Oferentes, dando estricta aplicación al procedimiento que se indica a continuación:

1. CRITERIOS DE VERIFICACIÓN.

Una vez recibidas las manifestaciones de interés por parte de los interesados, a través de la plataforma SECOP II, se procederá a efectuar revisión de los siguientes criterios de verificación:

1. Capacidad residual de contratación.
2. Verificación de calidad de las EAS (aplica para habilitados que celebraron contratos de aporte para la prestación de servicios de nutrición a partir del inicio de la vigencia del Banco Nacional de Oferentes de la IP-001-2020-ICBFSEN).

1.1 CAPACIDAD RESIDUAL DE CONTRATACIÓN

Este criterio permite determinar la aptitud de la EAS para cumplir oportuna y cabalmente con el objeto del contrato, sin que sus otros compromisos contractuales afecten su habilidad de responder con el objeto contratado.[2]

[2] Guía para Determinar y Verificar la Capacidad Residual del Proponente en los Procesos de Contratación de Obra Pública de Colombia Compra Eficiente.

1.1.1. Capacidad Residual

Para determinar la capacidad residual, se tomará la capacidad operativa con la cual la Entidad fue habilitada en el Banco Nacional de Oferentes y a esta capacidad se le restará el valor por ejecutar de los contratos de aporte en ejecución con el ICBF identificados en el "Sistema de Información y Trámite Contractual" SITCO y SIIF NACIÓN, de acuerdo con el corte del cierre del proceso administrativo de selección, y que corresponde a la fecha de cierre de proceso de recepción de las manifestaciones de interés.

Para obtener la capacidad residual de las Entidades se utilizará la siguiente fórmula:

CAPACIDAD RESIDUAL = CAPACIDAD OPERATIVA HABILITADA DE LA EAS (IP001-2020) EN SMMLV – VALOR POR EJECUTAR DE CONTRATOS DE APORTE EN EJECUCIÓN CON EL ICBF REPORTADOS EN SITCO Y SIIF NACIÓN EN SMMLV

Las Entidades que no cuenten con capacidad residual, se considerarán como NO CUMPLE en este criterio y no podrán continuar en las fases posteriores de la aplicación de los criterios de selección.

Para los oferentes plurales (consorcios o uniones temporales) la capacidad residual se obtendrá de la siguiente manera: se sumará la capacidad operativa habilitada en SMMLV de los integrantes de acuerdo con su porcentaje de participación y se le restará la sumatoria del valor por ejecutar de los contratos que se encuentren en ejecución con el ICBF registrados en SITCO y SIIF NACIÓN de cada uno de los integrantes del consorcio o unión temporal, de acuerdo con su porcentaje de participación.

Nota 1: La estimación de la capacidad residual será remitida por la Dirección de Nutrición a las Direcciones Regionales, a partir de la capacidad operativa en el Banco Nacional de Oferentes y el reporte SITCO y SIIF con el cierre del proceso administrativo de selección y que corresponde a la fecha de cierre de proceso de recepción de las manifestaciones de interés.

1.1.2. Capacidad Residual Actualizada

Para aquellas Entidades que cuentan con capacidad residual (calculada a partir de la fórmula descrita en el numeral 1.1.1), y sobre las cuales se aplicarán los criterios de selección definidos en el presente acto administrativo, se establecerá el orden de elegibilidad, y se determinará su capacidad residual actualizada conforme los contratos que suscriba para prestar los servicios de nutrición de acuerdo con el avance de la contratación en el territorio nacional, lo cual se informará a las Direcciones Regionales según el procecimiento interno señalado en los memorandos de orientaciones.

Para obtener la capacidad residual actualizada de las Entidades se utilizará la siguiente fórmula:

CAPACIDAD RESIDUAL ACTUALIZADA= CAPACIDAD RESIDUAL EN SMMLV – VALOR DE NUEVOS CONTRATOS DE APORTE SUSCRITOS PARA PRESTAR LOS SERVICIOS DE NUTRICIÓN EN SMMLV[3]

Si una vez verificada la EAS, esta no cuenta con capacidad residual actualizada, no podrá ser seleccionada para adelantar la suscripción de un contrato, y se deberá continuar con el orden de elegibilidad.

Nota 2: Con el fin de controlar la posible contratación simultánea entre varias Direcciones Regionales con una misma Entidad, la Dirección de Nutrición compartirá un reporte en línea, enlace de conocimiento en los memorandos de orientaciones, con la contratación adelantada a la fecha, en donde se irá actualizando en tiempo real la capacidad residual actualizada de cada oferente, con el fin que la Direcciones Regionales tomen decisiones correctas al momento de contratar.

Nota 3: En los casos que un oferente cumpla con los criterios de verificación y selección, y se ubique en el primer orden de elegibilidad para operar dos (2) o más contratos de manera simultánea, pero su capacidad residual actualizada no sea suficiente para la suscripción de más de un contrato, el ICBF le afectará su capacidad residual teniendo en cuenta el orden en la presentación de las manifestaciones de interés para cada invitación conforme fecha y hora registrada al momento del cargue en la plataforma SECOP II.

[3] Esta fórmula corresponde a la capacidad residual actualizada, y se aplicará en la medida en que se suscriban contratos para prestar los servicio de nutrición, lo que permitirá ir actualizando la capacidad residual de las EAS.

1.2. VERIFICACIÓN DE CALIDAD DE LAS ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE SERVICIO[4]

La verificación de calidad de las EAS permite conocer el desempeño de una entidad que presta sus servicios para el ICBF, a partir del resultado de su gestión, conforme al cumplimiento de los indicadores misionales, así como los registros de información que son su responsabilidad, los cuales se consideran necesarios para el cumplimiento del objeto y obligaciones contractuales establecidas en los contratos de aporte, como resultado del seguimiento a la ejecución contractual.

Esta medición se caracteriza por ser un proceso continuo, sistemático y objetivo, por lo cual, se debe alimentar de manera periódica durante toda la ejecución de los contratos de aporte. La valoración final de calidad de las EAS otorga una valoración de 1 a 100, con la siguiente escala de calificación:

Categoría	Rango de valoración
Satisfactoria	Mayor al 90%
Adecuada	Entre 80 y 89,9%
Aceptable	Entre 70 y 79,9%
Regular	Entre 60 y 69,9%
Insuficiente	Menor al 60%

La valoración de calidad de las EAS únicamente es aplicable para interesados que han prestado sus servicios durante la vigencia del Banco Nacional de Oferentes de la IP-001-2020-ICBFSEN mediante la suscripción de contratos de aporte para operar las modalidades de nutrición. El resultado se valora a partir de los indicadores que se presentan en los numerales siguientes, los cuales se desagregan para cada una de las modalidades y servicio que conforman la Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición.

En el caso en que en la verificación de calidad para una entidad se obtenga NO CUMPLE en alguno de los tres servicios valorados, independiente de cual sea, dará como resultado NO CUMPLE en la verificación de calidad, y por ende, no cumplirá con el criterio. Sin perjuicio de lo anterior, cada Dirección Regional deberá verificar los resultados obtenidos para cada entidad en las matrices disponibles, independientemente del servicio que se vaya a contratar (ejemplo: una regional pretende contratar la modalidad 1.000 días para cambiar el mundo, sin embargo, no deberá limitarse a verificar únicamente los resultados obtenidos en la matriz de verificación de calidad de dicha modalidad, sino que deberá considerar también, aquellos resultados obtenidos en las matrices de verificación de calidad de la modalidad Centros de Recuperación Nutricional y del servicio de Unidades de Búsqueda Activa).

La vigencia de los resultados obtenidos en las matrices de verificación de calidad de las Entidades Administradoras de Servicio será de un (1) año, contado a partir de la fecha de su remisión por parte de la Sede Nacional a las Direcciones Regionales.

1.2.1. Entidades que prestaron sus servicios en la modalidad 1.000 días para cambiar el mundo

Para este caso, la valoración de calidad de las Entidades utilizará como referencia los resultados del indicador de mejoramiento nutricional de los niños y niñas menores de cinco (5) años atendidos bajo la modalidad 1.000 días para cambiar el mundo, así:

Resultados del indicador de mejoramiento nutricional (indicador de referencia).

Teniendo en cuenta el objetivo de la modalidad 1.000 días para cambiar el mundo, se tendrá en cuenta como valor de referencia el resultado del indicador de "*Porcentaje de niñas y niños menores de 5 años atendidos que mejoran su estado nutricional*", el cual permite establecer el número de niños y niñas que ingresaron a la modalidad con riesgo de desnutrición aguda y que lograron mejorar sus condiciones nutricionales durante la atención, cumpliendo el objetivo de la modalidad. En este caso, se tomarán aquellos valores correspondientes a los resultados de este indicador para cada EAS -codificado como PA-27, el cual hace parte del Plan de Acción del ICBF-, cortes oficiales que corresponden a los periodos de medición transcurridos de la vigencia en la que se está realizando el proceso de selección.[5]

[4] Para cada una de las variables que se valoran en la verificación de calidad de las Entidades Administradoras de Servicio, desde la Sede Nacional se establecerán los cortes según los tiempos de contratación de cada vigencia. Así mismo, la Sede Nacional remitirá a las Direcciones Regionales las matrices con los resultados de los indicadores que corresponden a la verificación de calidad de las EAS para cada uno de los servicios de la Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición, como insumo para el proceso de selección de contratistas.

[5] En caso que, durante la vigencia en la que se está realizado el proceso de selección no se haya reportado el resultado del indicador debido a que no han transcurrido los periodos de corte oficiales, se deberán tomar como referencia los resultados de la vigencia inmediatamente anterior.

Al momento de realizar la verificación de este criterio, se tendrán en cuenta las EAS que cuenten con una valoración de calidad en rango de *Satisfactoria* y *Adecuada.* Con base en este resultado se establecerá CUMPLE o NO CUMPLE y se procederá a aplicar los criterios de selección a los interesados que dieron como resultado CUMPLE.

Para el caso de oferentes plurales se tomará como referencia para determinar el CUMPLE o NO CUMPLE, el resultante de la verificación de calidad del miembro que acredite la categoría más baja, es decir, si se presenta una unión temporal integrada por dos oferentes, donde el primero tenga como resultado el rango de *Satisfactoria* y el segundo tenga *Aceptable,* se tomará como resultado la valoración del segundo miembro, y en este caso, no acreditara el cumplimiento de este criterio.

1.2.2. Entidades que prestaron sus servicios en la modalidad Centros de Recuperación Nutricional

Para este caso, la valoración de calidad de las Entidades utilizará como referencia los resultados del indicador de recuperación del estado nutricional de los niños y niñas menores de cinco (5) años atendidos bajo la modalidad Centros de Recuperación Nutricional, así:

Resultados del indicador de recuperación del estado nutricional (indicador de referencia).

Teniendo en cuenta el objetivo de la modalidad Centros de Recuperación Nutricional, se tendrá en cuenta como valor de referencia el resultado del indicador de "*Porcentaje de niños y niñas menores de 5 años que recuperaron su estado nutricional que se encuentran en la modalidad de Centros de Recuperación Nutricional, CRN",* el cual permite establecer el número de niños y niñas que ingresaron a la modalidad con desnutrición aguda y lograron recuperar su estado nutricional durante la atención, cumpliendo el objetivo de la modalidad. En este caso, se tomarán aquellos valores correspondientes a los resultados de este indicador para cada EAS -codificado como M4-PM1-01, indicador funcional del ICBF-, cortes oficiales que corresponden a los periodos de medición transcurridos durante la vigencia en la que se está realizando el proceso de selección.[6]

Al momento de realizar la verificación de este criterio, se tendrán en cuenta las EAS que cuenten con una valoración de calidad en rango de *Satisfactoria* y *Adecuada.* Con base en este resultado se establecerá CUMPLE o NO CUMPLE y se procederá a aplicar los criterios de selección a los interesados que dieron como resultado CUMPLE.

Para el caso de oferentes plurales se tomará como referencia para determinar el CUMPLE o NO CUMPLE, el resultante de la verificación de calidad del miembro que acredite la categoría más baja, es decir, si se presenta una unión temporal integrada por dos oferentes, donde el primero tenga como resultado el rango de *Satisfactoria* y el segundo tenga *Aceptable,* se tomará como resultado la valoración del segundo miembro, y en este caso, no cumpliría con el criterio.

1.2.3. Entidades que prestaron sus servicios en el servicio de Unidades de Búsqueda Activa

Para este caso, la valoración de calidad de las Entidades utilizará la siguiente variable que permitirá determinar el puntaje para cada una, así:

Verificación de la clasificación del estado nutricional de los usuarios identificados

Las Unidades de Búsqueda Activa dentro de sus acciones realizan la clasificación del estado nutricional de los niños y niñas menores de 5 años y las mujeres gestantes identificadas en los territorios, para lo cual, se rigen por la normatividad vigente, que en Colombia corresponde a la Resolución 2465 de 2016 del Ministerio de Salud y Protección Social, por la cual se adoptan los indicadores antropométricos, patrones de referencia y puntos de corte para la clasificación antropométrica del estado nutricional de niñas, niños y adolescentes menores de 18 años de edad, adultos de 18 a 64 años de edad y gestantes adultas y se dictan otras disposiciones.

Considerando la importancia de realizar una adecuada clasificación nutricional que permita direccionar la atención del niño, niña o gestante identificada, se verificará la información dispuesta por las EAS en el formato oficial F3.LM2.PP *Formato de Focalización de Unidades de Búsqueda Activa,* el cual hace parte integral del lineamiento técnico administrativo de la Estrategia de Atención y Prevención de la Desnutrición, estableciendo, a partir de los datos de clasificación nutricional registrados para cada individuo (tanto para las mujeres gestantes como para los niños y niñas menores de cinco años), su consistencia o veracidad de acuerdo con lo definido en la normatividad vigente, determinando la proporción de aquellos que se encuentran registrados con una clasificación nutricional inadecuada.

[6] En caso que, durante la vigencia en la que se está realizado el proceso de selección no se haya reportado el resultado del indicador debido a que no han transcurrido los periodos de corte oficiales, se deberán tomar como referencia los resultados de la vigencia inmediatamente anterior.

Al momento de realizar la verificación de este criterio, se tendrán en cuenta las EAS que cuenten con una valoración de calidad en rango de *Satisfactoria* y *Adecuada.* Con base en este resultado se establecerá CUMPLE o NO CUMPLE y se procederá a aplicar los criterios de selección a los interesados que dieron como resultado CUMPLE.

Para el caso de oferentes plurales se tomará como referencia para determinar el CUMPLE o NO CUMPLE, el resultante de la verificación de calidad del miembro que acredite la categoría más baja, es decir, si se presenta una unión temporal integrada por dos oferentes, donde el primero tenga como resultado el rango de *Satisfactoria* y el segundo tenga *Aceptable,* se tomará como resultado la valoración del segundo miembro, y en este caso, no cumpliría con el criterio.

2. CRITERIOS DE SELECCIÓN.

Una vez identificadas las EAS que cumplieron con los requisitos de verificación, se procederá a efectuar la revisión de los criterios de selección, otorgando la puntuación correspondiente y estableciendo el orden de elegibilidad. La EAS que obtenga mayor puntaje es la que deberá ser seleccionada para la suscripción de los contratos de aporte.

Los criterios de selección y el puntaje de cada uno de ellos será el siguiente:

1. Experiencia en el territorio: 35 puntos.
2. Porcentaje de contrapartida adicional: 35 puntos.
3. Sanciones: 30 puntos.

2.1 EXPERIENCIA EN EL TERRITORIO (35 PUNTOS).

El puntaje total de este criterio corresponde a 35 puntos; este puntaje se otorgará a las EAS que acrediten experiencia en territorio en el **departamento** donde se prestará el servicio, y podrá ser contabilizada a partir de las experiencias aportadas en las certificaciones con las que resultó habilitado técnicamente en la IP-001-2020-ICBFSEN o mediante experiencia que se presente por parte de la EAS, adicional a la ya acreditada, y se determinará de la siguiente manera:

Para las EAS que tengan interés en prestar sus servicios en departamentos respecto de los cuales, previamente aportaron certificaciones que fueron tenidas en cuenta para su habilitación técnica en la IP-001-2020-ICBFSEN: Las EAS deberán consultar el "*Anexo matriz de experiencia en territorio*", publicado a través de la plataforma SECOP II en las diferentes invitaciones a manifestar interés, en la cual se encontrará el resumen de las certificaciones que fueron tenidas en cuenta para su habilitación técnica en la IP-001-2020-ICBFSEN, agrupando y reconociendo el total experiencia en territorio (**por departamento**), acreditado con la experiencia técnica aportada para la habilitación.

a) Aquellas EAS que en el "*Anexo matriz de experiencia en territorio*", publicado a través de la plataforma SECOP II, ya cuenten con la experiencia mínima requerida en el territorio donde se pretende la prestación del servicio, NO deberán allegar nuevas certificaciones y se les otorgará el puntaje correspondiente a los **35 puntos.**

b) Aquellas EAS que en el "*Anexo matriz de experiencia en territorio*", publicado a través de la plataforma SECOP II, no cuenten con experiencia o no alcancen la experiencia mínima requerida en el territorio donde se pretende la prestación del servicio, podrán allegar a través de la plataforma SECOP II de la invitación a manifestar interés, nuevas certificaciones con la experiencia requerida para completar la experiencia mínima en territorio y poder obtener el puntaje correspondiente a los **35 puntos**.

Términos para la acreditación de experiencia en territorio del departamento donde presenta el interés:

- La entidad deberá acreditar la experiencia mediante la presentación de **mínimo una (1) y máximo ocho (8)** certificaciones, en las cuales conste haber prestado sus servicios en el **departamento** donde presenta el interés (independientemente del municipio de ejecución), las cuales, deberán sumar un tiempo **mínimo de dos (2) años.**
- Para efectos de contabilizar el tiempo, **se contará una sola vez aquellos periodos "traslapados",** entendiéndose estos como aquellos que se sobreponen o se han desarrollado en un mismo lapso por la misma persona jurídica con la misma o con diferentes entidades contratantes.
- Las certificaciones aportadas deberán corresponder a contratos suscritos con entidades públicas o privadas, ejecutados y terminados dentro de los **últimos siete (7) años** anteriores a la fecha de la recepción de la documentación, dispuesta en la invitación a presentar manifestación de interés por parte de la Regional.
- Dentro del objeto u obligaciones de las certificaciones aportadas por la EAS, se deben certificar ejecución de programas y/o proyectos en acciones relacionadas con **mejoramiento del estado nutricional en población**

perteneciente a la primera infancia y/o durante la etapa de gestación, o acciones relacionadas con promoción y prevención para la atención a la primera infancia que incluyan componentes de promoción de la salud y la nutrición.

Para acreditar la experiencia específica del interesado deberá aportar la certificación expedida por la entidad contratante y suscrita por el funcionario competente en la que se reflejen como mínimo los siguientes requisitos

1. Nombre de la empresa Contratante.
2. Dirección y Teléfono del contratante.
3. Nombre del Contratista.
4. Número del contrato (si tiene).
5. Objeto del contrato.
6. Valor del contrato.
7. Estado del contrato.
8. Fecha de suscripción (día, mes y año), fecha de inicio (día, mes y año) y fecha de terminación (día, mes y año).
9. Fecha de expedición de la certificación (día, mes y año).
10. Nombre y firma de quien expide la certificación. (La certificación deberá estar firmada por el funcionario competente para suscribirla).

Las certificaciones deberán cumplir todos los requisitos anteriormente descritos. No obstante, en caso de que las certificaciones no cuenten con la totalidad de la información aquí solicitada la entidad procederá a requerir copia del contrato o acta de liquidación con el fin de verificar la información que no está clara o información que falte dentro de la certificación aportada inicialmente.

En el evento que las certificaciones o las actas de liquidación junto con los contratos no contengan la información que permita su verificación, la entidad procederá a requerir al interesado para que anexe a la propuesta los documentos soporte que sean del caso, que permita tomar la información que falte en la certificación o en el acta de liquidación o al contrato.

Se deberá tener en cuenta, que:

1. Cuando exista diferencia entre la información relacionada y la consagrada en los soportes presentados, prevalecerá la información de los soportes.
2. Los contratos verbales no serán tenidos en cuenta para acreditar experiencia.
3. No serán válidas las certificaciones expedidas por el mismo contratista.
4. Cuando en la certificación o en el acta de liquidación no se indique el porcentaje de participación, deberá adjuntarse certificación del interesado individual o del integrante del interesado plural que desea hacer valer la experiencia, y/o documento de constitución del consorcio o Unión Temporal, en el cual conste dicho porcentaje de participación.
5. En caso de que las certificaciones aportadas que acreditan experiencia sean expedidas por una entidad privada con quien se haya prestado, junto con la respectiva certificación deberá anexarse copia del contrato correspondiente y/o documento equivalente.
6. Si el contrato que se pretende hacer valer como experiencia fue cedido o recibido en cesión, la certificación deberá especificar la fecha de la cesión y discriminar el valor del contrato ejecutado por el cedente y el cesionario.
7. Las certificaciones deben cumplir las siguientes condiciones: a). Contratos ejecutados y terminados, con entidades públicas o entidades privadas. b) En caso de que los contratos sean suscritos con entidades privadas, deberá anexarse copia simple de: - Contrato que se pretende hacer valer como experiencia. y/o- Constancias de los pagos realizados con ocasión de los contratos aportados.
8. Las certificaciones de experiencia deberán ser expedidas por quienes directamente los contrataron, es decir, por la entidad, o para la persona natural y/o jurídica para quien prestaron el servicio.
9. Cuando en las certificaciones mediante las cuales se pretende acreditar experiencia se encuentren también relacionados bienes o servicios de características disímiles a las del objeto a contratar, se tendrá en cuenta únicamente la experiencia correspondiente a la relacionada con los contratos a celebrarse. Para dicho efecto será necesario que la certificación allegada establezca el valor parcial o el porcentaje de las actividades o bienes relacionados con el objeto de la experiencia que se pretende acreditar respecto del valor total del contrato que se certifique. Sobre dicho valor o porcentaje se acreditará la experiencia que corresponda. Para tal efecto, la Dirección Regional podrá solicitar las aclaraciones pertinentes con el fin de verificar el porcentaje correspondiente a la experiencia relacionada con el objeto a contratar. En el evento que, con la documentación y las aclaraciones aportadas por el interesado, no se pueda establecer dicho porcentaje, no se tendrá en cuenta la respectiva certificación.

10. Cuando la entidad no cuente con más de tres (3) años de constituida se podrá sumar la experiencia de los fundadores, o constituyentes, para ello, se verificará la fecha de constitución dispuesta en el certificado de existencia y representación o documento equivalente.
11. El ICBF podrá verificar y solicitar ampliación de la información presentada por el interesado para la acreditación de la experiencia.

Se tendrán en cuenta para la verificación aquellas certificaciones que reúnan la totalidad de los requisitos mínimos exigidos en la invitación pública. No obstante, lo anterior, la Dirección Regional podrá solicitar aclaraciones sobre los datos consignados en las certificaciones.

El ICBF se reserva el derecho de comprobar la autenticidad de los documentos aportados, así como de verificar el cumplimiento a cabalidad de los contratos que el interesado aporte.

Una vez el comité evaluador de la Dirección Regional evalúe las nuevas certificaciones presentadas por las EAS, estas deberán ser remitidas a la Dirección de Nutrición junto con el concepto de la valoración de dicho comité, a través del canal de comunicación que se establezca para tal fin, con el objeto de que la Dirección de Nutrición de la Sede Nacional efectúe una validación de la evaluación realizada por el comité evaluador de la Dirección Regional, y así garantizar los lineamientos establecidos en la presente resolución.

Realizada la verificación, a la EAS que se acredite experiencia en el departamento en los términos señalados anteriormente se le asignará el puntaje correspondiente, esto es los treinta y cinco (35) puntos, mientras que a la EAS que no tenga experiencia en el departamento para el cual se está ofertando la invitación, se asignará cero (0) puntos en este criterio.

Para el caso de oferentes plurales se tomará como referencia para determinar la asignación del puntaje, cuando al menos uno de los integrantes del consorcio o unión temporal acredita la experiencia, mediante cualquiera de las dos vías (*a* o *b* descritos anteriormente).

2.2 PORCENTAJE DE CONTRAPARTIDA ADICIONAL (35 PUNTOS).

Los oferentes habilitados en el Banco Nacional de Oferentes manifestaron una intención de aportar mínimo un tres por ciento (3%) como contrapartida sobre el total del presupuesto a contratar. El puntaje total de este criterio que corresponde a 35 puntos, se otorgará a la EAS que manifieste el porcentaje más alto de contrapartida adicional al mínimo habilitante, entre todas las manifestaciones recibidas dentro de una misma invitación. Para las demás EAS se aplicará una regla de tres simple, con el fin de realizar la ponderación correspondiente y de esta manera asignar su puntuación. A continuación se representa a través del siguiente ejemplo:

EAS habilitada	% de contrapartida manifestado	% de contrapartida mínima (habilitación del Banco)	% de contrapartida adicional
Entidad A	3%	3%	0
Entidad B	5%		2%
Entidad C	3%		0
Entidad D	4%		1%

En la anterior tabla se presenta la relación de cuatro EAS que manifestaron su interés para la suscripción de un contrato en una Regional, con la respectiva intención de contrapartida. Se debe tener en cuenta que todas tienen como mínimo tres por ciento (3%), puesto que fue un requisito técnico de habilitación en el proceso de conformación del banco. Así, se observa que la entidad que presenta una intención de aportar mayor contrapartida adicional es la entidad B**,** pues manifiesta dos por ciento (2%) adicional a lo mínimo requerido.

Considerando lo anterior, la entidad B será a quien se otorgue los 35 puntos que corresponden a este criterio. En consecuencia, para las demás entidades se otorgará la puntuación que corresponda, a partir del resultado de la realización de una regla de tres simple, así:

Entidad B	2% contrapartida adicional	35 puntos

Entidad D	1% contrapartida adicional	X puntos

Donde el valor de (X) es igual a 1 por 35 y el valor resultante se divide en 2, así:

X = (1*35)/2
X = 17,5

Por lo tanto, a la entidad D, de acuerdo con el porcentaje de contrapartida adicional ofrecida, le corresponden 17,5 puntos.

Ahora bien, en el ejemplo expuesto, las entidades A y C no presentaron interés de aportar contrapartida adicional, pues ambas manifestaron 3%, que corresponde al mínimo de habilitación. En este caso, el porcentaje de contrapartida adicional es cero (0), por lo tanto, al realizar la regla de tres simple, el resultado también será de cero (0) en la asignación de puntos.

Los conceptos de contrapartida descritos en las "*Condiciones de la contrapartida*" descritas en el numeral 2.2 de la invitación pública No. IP-001-2020-ICBFSEN, son:

a) Desarrollo e implementación de una iniciativa comunitaria para ser ejecutada por las familias beneficiarias relacionadas con proyectos productivos de autoconsumo, y de generación de ingresos, que permitan el fortalecimiento de las capacidades familiares y generación de entornos protectores, acordes a las necesidades del territorio

b) Elementos que favorezcan la implementación de la modalidad como soluciones para provisión o abastecimiento de agua apta para consumo humano, material educativo, talento humano adicional, transporte para visitas domiciliarias, u otros que respondan a las necesidades de la modalidad o servicio y los territorios, de acuerdo con lo contemplado en los Estudios Previos.

De acuerdo con lo anterior, la Dirección Regional (como ordenadora del gasto) deberá indicar el concepto que será exigido para aportar la contrapartida en cada invitación a presentar manifestación de interés. Cada concepto de contrapartida que sea establecido en la invitación, se basará en las necesidades identificadas en el territorio y para la prestación del servicio y podrá ser uno o varios conceptos dentro de las posibilidades descritas anteriormente.

Así las cosas, en cada manifestación de interés, la EAS se obliga a cumplir con el o los conceptos que exija la Dirección Regional, de conformidad con la(s) necesidad(es) solicitadas(s) en cada invitación y deberá indicar el porcentaje de contrapartida que aportará para dichos conceptos, sobre el cual, la Regional evaluará y otorgará puntaje si se presenta un porcentaje adicional al mínimo requerido para la habilitación en el Banco Nacional de Oferentes de la IP-001-2020-ICBFSEN.

Nota 4: Toda Entidad deberá presentar en su manifestación de interés, el porcentaje de contrapartida que tiene la intención de aportar en los términos aquí señalados. En caso de que una entidad no manifieste intención de aportar contrapartida **adicional**, en el puntaje que corresponde a este criterio se asignará cero (0).

Para el caso de oferentes plurales, en este caso, como figura asociativa constituida, el porcentaje y concepto de contrapartida se establecerá en su manifestación de interés, la cual remitirá a la Regional como un documento único a manera de respuesta ante la invitación publicada, sin que sea necesario que cada miembro que la conforma presente de manera independiente su propio interés.

2.3 SANCIONES (30 PUNTOS).

La EAS que no cuente con sanciones en firme, impuestas por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad o procesos sancionatorios contractuales ejecutoriados obtendrá la totalidad del puntaje, es decir, 30 puntos.

Para obtener el puntaje relacionado con los procesos sancionatorios contractuales ejecutoriados, el interesado no deberá tener sanciones impuestas durante los últimos tres (3) años contados desde la fecha de publicación de la invitación. En el caso de los procesos administrativos sancionatorios derivados de las acciones de inspección, vigilancia y control al Servicio Público de Bienestar Familiar, el interesado no deberá tener sanciones impuestas durante los últimos cinco (5) años contados desde la fecha de publicación de la invitación conforme a lo señalado en el artículo 52 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Es importante tener en cuenta que la sanción de CADUCIDAD del contrato genera inhabilidad para contratar por un término de cinco (5) años contados a partir de la fecha de ejecutoria del acto que declaró la caducidad. Por tanto, si algún interesado se encuentra incurso en declaratoria de caducidad deberá ser RECHAZADO.

En el caso en que una entidad presente un proceso administrativo sancionatorio ejecutoriado en el que se impuso amonestación por parte de la Oficina de Aseguramiento a la Calidad en los últimos cinco (5) años, se descontarán 20 puntos en tal situación, únicamente se otorgarán 10 puntos. Para los oferentes plurales se otorgará el puntaje siempre y cuando ninguno de los integrantes tenga sanciones impuestas por la Oficina de Aseguramiento a la Calidad o procesos sancionatorios contractuales ejecutoriados.

3. CRITERIOS DE DESEMPATE.

Una vez obtenida la puntuación total, a partir de la sumatoria de los puntos otorgados por cada uno de los criterios de selección, en el caso en que se presente un empate entre dos o más entidades, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020.

Se entenderá que hay empate entre dos (2) o más propuestas, cuando presenten un número idéntico en el puntaje final. En el caso en que dos (2) o más propuestas, bajo el anterior criterio, hubieran arrojado un mismo resultado, se aplicarán los siguientes criterios de desempate, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 2.2.1.1.2.2.9 del Decreto 1082 de 2015, modificado por el artículo 35 de la Ley 2069 de 2020 así:

1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

3. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la Ley.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.

6. Preferir la propuesta de personas en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: *(a)* esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural; *(b)* la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y *(c)* ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

10. Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año 2019, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior; o, la oferta presentada por un proponente plural siempre que: *(a)* esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); *(b)* la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y *(c)* ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES.

12. Por último, de persistir el empate, se procederá con un sorteo mediante el método de suerte y azar, a través del mecanismo que defina la Dirección Regional.

Acreditación de criterios de desempate:

Ítem	Criterio de desempate	Acreditación
1	Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros.	Este criterio se verificará mediante el anexo de apoyo a la industria nacional y la verificación de las condiciones del proponente y/o su personal según sea el caso. Para el caso del origen del proponente, se verificará mediante el certificado de existencia y representación legal si es persona jurídica, o documento equivalente o el documento de identificación si es persona natural. Para el caso del personal, se verificará mediante el documento de identificación del personal ofertado. Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.
2	Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia, mujeres víctimas de la violencia intrafamiliar o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por mujeres cabeza de familia, mujeres víctimas de violencia intrafamiliar y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	*MUJER CABEZA DE FAMILIA:* La condición de mujer cabeza de familia de esta se adquirirá desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso de selección. *MUJERES VÍCTIMAS DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR:* Certificación del comisario o del juez civil municipal o la autoridad indígena donde ocurrieron los hechos. Para el caso de personas jurídicas se deberá presentar la declaración bajo gravedad de juramento del representante o revisor fiscal donde certifique participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o violencia intrafamiliar, que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte está constituida por mujer cabeza familia o víctima de violencia. En el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones antes descritas. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, se requiere que el titular de la información diligencie el “Formato Autorización para el tratamiento de datos Personales como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

Ítem	Criterio de desempate	Acreditación
3	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad a la que se refiere la Ley 361 de 1997. Si la oferta es presentada por un proponente plural, el integrante del oferente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta.	De conformidad con lo previsto en el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 los particulares empleadores que vinculen laboralmente personas con limitación, serán preferidos en igualdad de condiciones en los procesos de selección, adjudicación y celebración de contratos, sean estos públicos o privados si estos tienen en sus nóminas por lo menos un mínimo del 10% de sus empleados en las condiciones de discapacidad enunciadas en la ley, dicho personal deberá haber sido contratado por lo menos con anterioridad a un año al cierre del presente proceso de selección. Para lo cual deberán acreditar esta situación presentando los siguientes documentos: Certificación vigente expedida por Ministerio del Trabajo. Formato suministrado por el ICBF, el cual debe estar suscrito por la persona natural o por Representante Legal de la persona jurídica que acredita el personal con discapacidad y el revisor fiscal o contador público o quien haga sus veces en la respectiva jurisdicción, según sea el caso, en el cual además de la información allí contenida, se manifestará el compromiso de mantener vinculado a dicho personal por un lapso igual al de la contratación. Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada. El tiempo de vinculación en planta referida de que trata este numeral se acreditara con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de constitución cuando su conformación sea inferir a un (1) año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.
4	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido	La persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal debe certificar el número de trabajadores vinculados que, siendo personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera sus integrantes. Así mismo en todos los casos, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley certificaran bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma. La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al

Ítem	Criterio de desempate	Acreditación
		oferente que acredite un porcentaje mayor. En el caso de proponentes plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.
5	Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la ley, que por lo menos diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas.	La persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, certificara señalando el número de identificación y el nombre de las personas vinculadas a su nómina que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. En el caso de los proponentes plurales, su representante legal deberá certificar que por lo menos el diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique.
6	Preferir la propuesta de persona natural en proceso de reintegración o reincorporación o de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente; o, la de un proponente plural constituido por personas en proceso de reincorporación, y/o personas jurídicas en las cuales participe o participen mayoritariamente.	*PERSONA NATURAL:* Para acreditar dicha situación la persona natural podrá presentar algunos de los siguientes documentos. Certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz. Certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas de forma individual. Cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. *PERSONAS JURÍDICAS:* En el caso de las personas jurídicas se requiere declaración del representante o revisor fiscal si corresponde, donde certifique que más del 50% de la composición accionaria o cuota parte está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Adicionalmente deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior y los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. *PROPONENTE PLURALES:* Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados solicitados a la persona jurídica; o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50%) de la

Ítem	Criterio de desempate	Acreditación
		composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo cual el representante legal, o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, se requiere que el titular de la información diligencie el "Formato Autorización para el tratamiento de datos Personales" como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
7	Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que: *(a)* esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, o una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, y, que tenga una participación de por lo menos el cincuenta por ciento (50%) en el proponente plural; *(b)* la madre cabeza de familia, la persona en proceso de reincorporación o reintegración, o la persona jurídica aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y *(c)* ni la madre cabeza de familia o persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	Para los eventos del numeral: *(a)* estas condiciones se acreditará de acuerdo con lo previsto en el ítem 2 y/o ítem 3 según corresponda en caso de una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, certificará, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participen en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural. *(b)* el integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada. *(c)* en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando la carta de presentación Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información diligencie el "Formato Autorización para el tratamiento de datos Personales" como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.
8	Preferir la oferta presentada por una Mipyme o cooperativas o asociaciones mutuales; o un proponente plural constituido por Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales.	La acreditación del tamaño empresarial se efectuará mediante certificación, bajo la gravedad de juramento, que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.
9	Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad	La acreditación del tamaño empresarial se efectuará mediante certificación bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña

Ítem	Criterio de desempate	Acreditación
	por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.	empresa de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas.
10	Preferir al oferente que acredite de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte a 31 de diciembre del año 2020, por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos realizados a Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, realizados durante el año anterior. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: *(a)* esté conformado por al menos una MIPYME, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%); *(b)* la MIPYME, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta; y *(c)* ni la MIPYME, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los miembros del proponente plural.	Para acreditar este criterio el proponente persona natural y contador público, o el representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, igualmente deberá certificar los pagos realizados a las Mipymes, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente. Cuando la oferta es presentada por un proponente plural se deberá presentar el documento de conformación del proponente plural y acreditar la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8. Así mismo ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales deberán ser empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará. En el evento en que el empate se presente entre proponentes plurales, que cumplan con todos los criterios, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos proponentes plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas.
11	Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento MIPYMES	Para la acreditación de este criterio, se deberá presentar el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018 o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipymes en los términos del numeral 8. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

PARÁGRAFO PRIMERO: La información requerida para aplicar los criterios de desempate, deberá ser presentada junto con la manifestación de interés para participar en la invitación correspondiente en un único archivo, en el medio que defina la entidad; en todo caso, la no presentación de la información requerida no restringe la participación del proponente, ni es causal de rechazo de la propuesta.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La acreditación de los criterios de desempate, deberán ser presentados y acreditados junto con la manifestación de interés para participar en la invitación correspondiente el día del cierre del proceso señalado en el cronograma del proceso. Por lo anterior y dado que estos documentos no son subsanables toda vez que sirven para la comparación de las ofertas en caso de empate, en el evento que se alleguen con posterioridad a esta fecha, no se tendrán en cuenta.

ARTÍCULO TERCERO: Todas las estipulaciones, términos y condiciones establecidos en la IP-001-2020-ICBFSEN, no modificadas ni contrarias al presente documento, permanecerán vigentes y no se modifica en su contenido.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en el Portal de Contratación Pública – SECOP II dentro del proceso No. IP-001-2020-ICBFSEN.

ARTÍCULO SEXTO: La presente resolución queda en firme a partir de su publicación.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los **30 de noviembre de 2021**

LILIANA PULIDO VILLAMIL
Subdirectora General

ROL	NOMBRE	CARGO	FIRMA
Control de Legalidad	Carolina del Pilar Torres Montaña	Abogada - Subdirección General	
Revisó	Ivon Carolina Camargo Garcia	Contratista Subdirección General	
Revisó y Aprobó	Zulma Yanira Fonseca	Directora de Nutrición	
Aprobó	Helen Ortiz Carvajal	Directora de Contratación	
Revisó	Lizth Viviana Garcia Pinzón	Contratista Dirección de Contratación	
Revisó	María Camila Díaz Marín	Contratista Dirección de Contratación	
Elaboró	Adriana Marcela Rivera	Contratista Dirección de Contratación	
Revisó	Luis Eduardo Espinosa	Contratista Dirección de Nutrición	